

QUINTO.- Que esta Comisión considera que la propuesta del nuevo Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán, debe aprobarse para la consecución de los fines ya expresados en los antecedentes de este dictamen.

En consecuencia, el nuevo Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas quedaría en los términos que siguen:

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, el presente Reglamento Interior define, determina y rige el funcionamiento y organización de esta Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 2. La Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán es una dependencia de educación superior que tiene como misión, formar integralmente a profesionales en áreas del conocimiento afines a las Matemáticas y la Computación, así como contribuir al desarrollo social, científico y tecnológico en los niveles regional, nacional y mundial, desarrollando investigación básica, tecnología y aplicaciones prácticas, de igual manera actividades de extensión en sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 3. Para cumplir con su misión la Facultad ejercerá funciones de

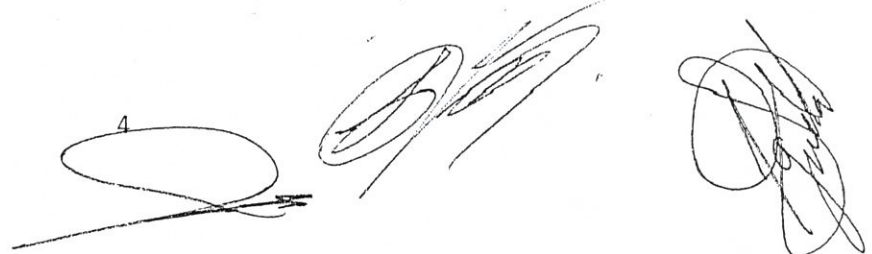
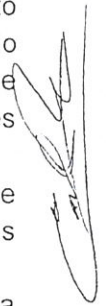
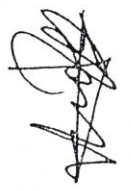
- a) Docencia, impartiendo educación superior en los niveles de licenciatura y posgrado de acuerdo con los siguientes programas educativos aprobados por el Consejo Universitario:
 - i) Licenciatura en Actuaría;
 - ii) Licenciatura en Ciencias de la Computación;
 - iii) Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas;
 - iv) Licenciatura en Ingeniería en Computación;
 - v) Licenciatura en Ingeniería de Software;
 - vi) Licenciatura en Matemáticas;
 - vii) Especialización en Estadística;
 - viii) Maestría en Ciencias de la Computación;
 - ix) Maestría en Ciencias Matemáticas; y
 - x) Los demás que se requieran de acuerdo con su misión.

- b) Investigación, a través de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento;
- c) Difusión y servicios, a través de la divulgación de sus áreas de competencia, de programas de capacitación y actualización y de asistencia técnica y desarrollo de proyectos; y
- d) Vinculación, con los sectores público y privado vía convenios.



ARTÍCULO 4. Para cumplir con sus funciones, la Facultad realizará las siguientes acciones:

- a) Se revisarán y evaluarán periódicamente los planes de estudio y programas de asignatura que se imparten en la Facultad, a fin de mantenerlos acordes con los avances científicos y tecnológicos, con las necesidades que la sociedad demande y con el modelo educativo y académico institucional vigente;
- b) Se vigilará durante el desarrollo de cada curso el avance de los programas de las asignaturas, se evaluará periódicamente el aprovechamiento de los alumnos y se aplicarán instrumentos para evaluar el desempeño de los profesores en el salón de clase, a fin de hacer más eficiente y eficaz el proceso educativo;
- c) Se realizarán coloquios, congresos, cursillos, seminarios, conferencias y otras actividades que contribuyan a la formación integral de los alumnos, a la actualización de los conocimientos de los profesores y al desarrollo personal de toda la comunidad de la Facultad;
- d) Se promoverá la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes áreas de la matemática y la computación;
- e) Se impartirán en la Unidad Multidisciplinaria Tizimín los programas educativos de su área de competencia que la región oriente del Estado demande;
- f) Se desarrollarán programas tendientes a la mejora continua de los servicios de apoyo administrativo, así como los marcos normativo y financiero de la Facultad;
- g) Se proporcionará al personal académico el material y equipo necesario para el correcto desarrollo de su labor;
- h) Se aplicará un programa de tutorías y otro de orientación y consejo educativo que contribuyan a elevar la calidad del proceso formativo de los alumnos en el ámbito de los valores, aptitudes y hábitos positivos, así como la promoción del desarrollo de habilidades intelectuales en los estudiantes mediante la utilización de estrategias de atención personalizada que complementen las actividades docentes;
- i) Se asegurará de que los alumnos cuenten con servicios bibliotecarios, de laboratorio y de equipo de cómputo, como apoyo para efectuar adecuadamente las actividades correspondientes a sus planes de estudio;
- j) Se mantendrá actualizado el registro de calificaciones y el expediente con toda la documentación requerida de cada uno de los estudiantes;
- k) Se mantendrá actualizado el inventario de todos los bienes de la Universidad asignados a la Facultad;



- l) Se procurará el funcionamiento correcto de las instalaciones y equipos en general mediante su adecuado mantenimiento;
- m) Se efectuarán los trámites que a la Facultad correspondan en las convocatorias de becas para el estudiantado;
- n) Se apoyará al personal académico de la Facultad en la realización de trámites relacionados con sus funciones;
- o) Se coordinará con las otras Facultades del Campus para el óptimo desarrollo de los planes de estudio y el uso eficiente de los recursos; y
- p) Las demás que se consideren necesarias para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Director de la Facultad tiene jurisdicción académica y administrativa sobre la dependencia y sus resoluciones de importancia las tomará en acuerdo con el Rector.

ARTÍCULO 6. De acuerdo con el artículo 22 de la citada Ley Orgánica, el Director de la Facultad es responsable de la dirección administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en el plantel.

ARTÍCULO 7. Para ser Director de la Facultad se requiere cumplir lo establecido por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán y el artículo 41 del Estatuto General de la misma Universidad.

ARTÍCULO 8. Las facultades y obligaciones del Director son las establecidas por los artículos 23 de la Ley Orgánica y 44 del Estatuto General; además, de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General, el Director será responsable de sus actividades ante el Rector y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. El cuerpo directivo de la Facultad está integrado además del Director, por los funcionarios siguientes:

- a) Un Secretario Académico;
- b) Un Secretario Administrativo; y
- c) Un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 10. Para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de la Facultad se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 64 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán. Para ser Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación se requiere cumplir con lo establecido por el artículo 67 de dicho Estatuto.

ARTÍCULO 11. Las facultades y obligaciones del Secretario Académico, Secretario Administrativo y Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación son las establecidas, respectivamente, por los artículos 65, 66 y 68 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 12. El Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación serán designados por el Rector a propuesta del Director, de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13. De acuerdo con lo establecido por el artículo 62 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Facultad está integrada, además del cuerpo directivo, por personal académico, administrativo y manual.

ARTÍCULO 14. Las relaciones de tipo académico entre la Facultad y su personal académico están regidas por el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 15.- Los cuerpos académicos son grupos de profesores de carrera, profesores investigadores y técnicos académicos, con vida colegiada permanente que comparten intereses disciplinarios y líneas de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento y, brindan soporte académico a los programas educativos, actividades de investigación o extensión.

ARTÍCULO 16.- Entre las funciones de los cuerpos académicos están las siguientes:

- a) Desarrollar de manera colegiada proyectos de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento;
- b) Participar en los programas educativos de las licenciaturas y posgrados y,
- c) Promover el establecimiento y desarrollo de redes académicas disciplinares.

ARTÍCULO 17.- Todo cuerpo académico deberá someterse a la evaluación correspondiente, de acuerdo a lo establecido por nuestra institución.

ARTÍCULO 18.- Cada cuerpo académico designará un coordinador quien fungirá como su representante, en lo que se requiera relacionado con las funciones del mismo.

ARTÍCULO 19. Todo profesor de tiempo completo con nombramiento definitivo preferentemente pertenecerá a algún cuerpo académico.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 20. La coordinación de los programas educativos estará a cargo de académicos, cuya labor será apoyar a la administración de la Facultad en la supervisión del adecuado desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 21. Los coordinadores de los programas educativos serán comisionados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario Académico o del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según corresponda.

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del coordinador de un programa educativo:

I. **Para cumplir con sus funciones el coordinador deberá:**

- a) Tener acceso a la información académica que requiera para realizar adecuadamente su labor;
- b) Contar con el material y equipo necesarios para realizar su labor;
- c) Recibir el apoyo logístico que requiera en las actividades académicas que organice;
- d) Contar con horario flexible para cumplir adecuadamente con sus funciones;

II.- **Obligaciones:**

- a) Participar en los procesos de planeación, desarrollo y evaluación del programa educativo que coordina;
- b) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la supervisión del desarrollo de las asignaturas conforme al programa del plan de estudios que coordina;
- c) Colaborar en el proceso de evaluación del desarrollo de las asignaturas del programa educativo que coordina y mantenerse informado de los resultados;

- d) Convocar a los profesores a reuniones, en coordinación con el Secretario Académico o el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación para tratar asuntos relacionados con la planeación, desarrollo y resultados de la evaluación de las asignaturas;
- e) Realizar en cada período lectivo al menos una reunión con los alumnos del programa que coordina, para tratar asuntos relacionados con el desarrollo de las asignaturas;
- f) Apoyar en todas las actividades de difusión del programa educativo que coordina;
- g) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación y al Secretario Administrativo en la programación del uso de laboratorios, salas de cómputo y cualquier infraestructura que se requiera para las actividades docentes;
- h) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en los procesos de revalidación de estudios;
- i) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en las acciones relativas a Movilidad Estudiantil en la Facultad;
- j) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la elaboración de la propuesta del sínodo de los exámenes profesionales o de grado, respectivamente;
- k) Identificar e informar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación acerca de las necesidades de recursos humanos, infraestructura y equipo para el adecuado desarrollo del plan de estudios del programa educativo que coordina; en su caso, identificar e informar al Administrador de la Unidad Multidisciplinaria Tizimín acerca de las necesidades de infraestructura física cuya adquisición sea de su competencia, para el adecuado desarrollo del programa educativo que la Facultad imparte en esa Unidad;
- l) Informar a los alumnos y maestros del programa educativo que coordina, acerca de los eventos académicos del área;
- m) Apoyar en la formación integral de los estudiantes promoviendo su participación en actividades extracurriculares académicas, culturales, deportivas, de impacto social y de conservación del medio ambiente;

- n) Apoyar al Secretario Académico o al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la determinación de las asignaturas optativas que se ofrecerán en el programa educativo que coordina;
- o) Las demás, relacionadas con el desarrollo del programa educativo que coordina, que le asigne el Secretario Académico, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, según corresponda, o, en su caso, las que le correspondan de acuerdo con el Manual de Organización de la Unidad Multidisciplinaria Tizimín.

ARTÍCULO 23. Para ser coordinador de un programa educativo se requiere:

- a) Tener el mismo título o grado del programa a coordinar, o tener título o grado afines a dicho programa;
- b) Tener al menos 40 horas semanales en la Facultad;
- c) Pertenecer preferentemente a algún cuerpo académico que tenga bajo su responsabilidad asignaturas del programa educativo que coordinará; y
- d) No ser autoridad en la Facultad, ni responsable de área administrativa alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los alumnos, además de las establecidas por el artículo 120 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del Estatuto General, del presente reglamento y demás ordenamientos todos de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como a los acuerdos y las disposiciones del Consejo Universitario y autoridades de la institución;
- b) Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias, profesores, condiscípulos, personal administrativo y manual de la Facultad y a toda persona que la visite;
- c) Solicitar y obtener autorización de la autoridad correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del evento, para actividades estudiantiles o de cualquier otro tipo en las que se utilice el nombre de la Facultad; en ausencia de la autoridad correspondiente, los alumnos podrán acudir a cualquiera de los demás miembros del cuerpo directivo;
- d) Abstenerse de presentarse a la Facultad bajo los efectos del alcohol o drogas no prescritas;
- e) No fumar en áreas cerradas y respetar las indicaciones en las áreas en que se prohíbe esta actividad;

- f) Abstenerse de introducir armas en las instalaciones de la Facultad; y
- g) Las demás que la administración considere para guardar el debido respeto y orden en la dependencia.

ARTÍCULO 25. Es derecho de los alumnos expresar libremente, dentro de la Facultad, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la institución, sin más limitaciones que el hecho de no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros.

ARTÍCULO 26. Los trámites administrativos que requieran efectuar los alumnos de la Facultad, deberán gestionarlos ante quien corresponda, personalmente o bien a través de un representante nombrado por él mediante un documento de carácter legal.

ARTÍCULO 27. Para que un alumno o pasante sea becario de la Facultad, deberá tener y mantener, en su caso, un promedio general mínimo de 80 puntos, o su equivalente y cumplir con los demás requisitos que al respecto establezca la Universidad. No podrán ser becarios el Presidente de la Sociedad de Alumnos o su equivalente, ni el representante de los alumnos ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con el artículo 126 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, la falta de cumplimiento a sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Reparación en numerario o en especie, de los daños que hubieren causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad;
- d) Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente;
- e) Expulsión temporal de una o varias cátedras;
- f) Expulsión temporal o definitiva de la Facultad; y
- g) Expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

Cuando la expulsión sea temporal deberá expresarse claramente el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 29. De acuerdo con el artículo 128 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los encargados de aplicar las sanciones referidas en el artículo 28 del presente Reglamento son:

- a) El profesor, por faltas cometidas en su clase;
- b) El Director de la Facultad;
- c) El Rector; y
- d) El Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. Si al investigar las faltas que cometa un alumno aparece responsabilidad penal, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 31. De acuerdo con lo que establece el artículo 129 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, cuando un alumno sancionado no estuviere conforme, podrá recurrir por escrito, primero, ante quien le hubiere impuesto la sanción; en caso necesario recurrirá, después, a las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito.

ARTÍCULO 32. En los casos en que el alumno se inconforme con las sanciones, según lo dispuesto por el artículo 31 del presente Reglamento, las autoridades correspondientes deberán resolver dentro del término de treinta días si se trata de faltas leves y de noventa días si se trata de faltas graves. Se considera falta grave la que hubiere sido sancionada conforme a los incisos f) y g) del artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33. La baja definitiva de un programa educativo que el alumno esté cursando puede darse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Baja voluntaria: cuando la solicita el alumno por decisión propia;
- b) Baja por reglamento: cuando no cumpla con los requisitos de permanencia que establece este Reglamento y el plan de estudios correspondiente; y
- c) Baja por sanción: cuando se le haya impuesto sanción de expulsión definitiva, en los términos del artículo 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEFINICIONES Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 34. Para los efectos de este Reglamento:

- a) *Curso*, es el conjunto de asignaturas o sus equivalentes conforme al plan de estudios respectivo, pudiendo ser semestral, de verano o de cualquier otra índole.
- b) *Período lectivo*, es aquél en el que se imparten las clases de un curso y comprende desde el inicio de éstas hasta el día hábil anterior al inicio de los exámenes ordinarios, pudiendo ser semestral, de verano o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 35. De acuerdo con la aprobación de asignaturas, los alumnos de la Facultad de Matemáticas se clasifican en:

- a) *Regulares*, cuando estén inscritos a un curso sin adeudar alguna asignatura o su equivalente.

- b) *Irregulares*, cuando estén inscritos a un curso adeudando alguna asignatura o su equivalente.

ARTÍCULO 36. Los exámenes que se aplican en esta Facultad podrán ser:

- a) De selección;
- b) Parciales;
- c) Ordinarios;
- d) Extraordinarios;
- e) Especiales;
- f) Profesionales; y
- g) De grado.

ARTÍCULO 37. Los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales, podrán ser orales, escritos, prácticos o mixtos, y podrán realizarse en forma pública o privada.

ARTÍCULO 38. Los exámenes parciales son los que se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa correspondiente.

ARTÍCULO 39. Los exámenes ordinarios son los que se aplican a los alumnos una sola vez al término de cada período lectivo para evaluar su aprendizaje en alguna asignatura o su equivalente. La Secretaría Administrativa fijará el plazo en que podrán realizarse.

ARTÍCULO 40. Los exámenes extraordinarios son los que se aplican a los alumnos para acreditar alguna asignatura o su equivalente que se haya reprobado.

ARTÍCULO 41. Los exámenes especiales son los que concede la Facultad a los alumnos que han agotado las oportunidades de acreditar asignaturas, y serán concedidos únicamente a los alumnos que han cubierto cuando menos el 85% de un plan de estudios y que han agotado por reglamento sus oportunidades de acreditar asignaturas, pero no su límite de permanencia en la Facultad.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

SECCIÓN PRIMERA

DEL INGRESO EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 42. El ingreso a un programa educativo de licenciatura de la Facultad, puede ser a través de la Convocatoria de Ingreso a Licenciatura aprobada por el Consejo

Universitario o bien mediante revalidación de estudios realizados en una institución de educación superior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 43. Para las inscripciones a la Facultad se establecerán fechas que serán fijadas de acuerdo con el Calendario de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 44. La inscripción será válida para el curso en el que se expida dándole derecho al alumno a sustentar exámenes ordinarios de las asignaturas o sus equivalentes correspondientes a dicho curso, así como a sustentar exámenes extraordinarios de las mismas una vez concluido el período de exámenes ordinarios y hasta el siguiente año escolar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en el correspondiente plan de estudio.

ARTÍCULO 45. Para inscribirse a un programa educativo de nivel licenciatura de la Facultad a través de la Convocatoria de Ingreso a Licenciatura aprobada por el Consejo Universitario, se requiere:

- a) Ser seleccionado como resultado del Examen de Selección;
- b) Entregar al momento de registrarse original y copia del certificado de estudios completos de bachillerato o, en su caso, original y copia del oficio de revalidación de estudios expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán;
- c) Cubrir la cuota de recuperación y/o los derechos arancelarios respectivos; y
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca la convocatoria y la Facultad de acuerdo con dicha convocatoria.

ARTÍCULO 46. El certificado de estudios a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, requerirá ser revalidado si proviene de instituciones no incorporadas a la Universidad Autónoma de Yucatán, para lo cual, el aspirante deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 47. A partir de la segunda inscripción a un programa educativo los estudiantes requieren:

- a) Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos por este Reglamento y el plan de estudio correspondiente;
- b) Llenar las formas de inscripción;
- c) Cubrir los derechos arancelarios respectivos; y
- d) Cumplir con los demás requisitos administrativos que establezca la Facultad.

ARTÍCULO 48. Para que un aspirante se inscriba a un programa educativo de nivel licenciatura de la Facultad mediante revalidación de estudios realizados en una institución de educación superior, se requiere que haya cupo disponible, que le hayan sido revalidadas asignaturas con un total de créditos no menor al equivalente de haber cursado el primer semestre de acuerdo con la tabla de equivalencias del programa educativo y además deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Si proviene de otro programa educativo de licenciatura de esta Facultad:
 - I. No haberse cambiado antes de carrera dentro de la Facultad ni haber ingresado a ella mediante revalidación de estudios realizados en otra institución de educación superior;
 - II. No estar bajo alguna sanción por parte de autoridad de la institución al momento de iniciar los trámites;
 - III. Entregar, al momento de inscribirse, el oficio de revalidación de asignaturas o sus equivalentes expedido por la dirección de la Facultad;
 - IV. Llenar las formas de inscripción;
 - V. Cubrir los derechos arancelarios respectivos; y
 - VI. Cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.
- b) Si proviene de algún otro programa educativo del área de ciencias exactas o de ingeniería que se imparta en otra dependencia de esta Universidad o en otra institución:
 - I. Presentar solicitud dirigida al Director de la Facultad, donde se expongan los motivos por los cuales desea su ingreso;
 - II. Entregar, al momento de inscribirse, el oficio de revalidación expedido por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - III. Entregar original y copia del certificado de estudios completos de bachillerato;
 - IV. Entregar, al momento de inscribirse, original del certificado de estudios parciales, expedido por la institución de procedencia;
 - V. Entregar, al momento de inscribirse, original y copia del acta de nacimiento;
 - VI. Llenar las formas de inscripción;
 - VII. Cubrir los derechos arancelarios respectivos; y
 - VIII. Cumplir con los demás requisitos que establezca la administración de la Facultad.

ARTÍCULO 49. Para que un aspirante a ingresar a una licenciatura de la Facultad obtenga el oficio de revalidación a que se refiere el artículo 48 fracción a) III del presente Reglamento requiere:

- a) Presentar solicitud dirigida al Secretario Académico de la Facultad, donde exponga los motivos por los cuales aspira a inscribirse a la carrera; y



- b) Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos por este Reglamento y el programa educativo al que aspira a inscribirse.

ARTÍCULO 50. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Yucatán, los oficios a los que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento, podrán avalar la revalidación hasta por un total del 50% de las asignaturas del plan de estudios de la Facultad al que se aspira a ingresar.

ARTÍCULO 51. Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces a una misma asignatura.

ARTÍCULO 52. La duración máxima para cursar estudios de licenciatura en la Facultad será la que establece el correspondiente plan de estudios.

ARTÍCULO 53. Para el caso de ingreso a una licenciatura mediante revalidación de estudios, la duración máxima será la diferencia entre el tiempo máximo que establece el plan de estudios y el que corresponda al total de semestres acreditados, según la tabla de equivalencias entre créditos aprobados y semestres cursados que se encuentra en el documento del plan de estudios de cada licenciatura.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 54. Al iniciar un período lectivo, el profesor de cada asignatura o su equivalente dará a conocer a los alumnos los criterios y forma de evaluación que aplicará durante dicho curso, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y el programa vigente de la asignatura o su equivalente registrado en la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 55. La calificación de los exámenes de las asignaturas estará graduada de 0 a 100. La mínima aprobatoria es la que establece el correspondiente plan de estudios; de lo contrario, la que establezca el modelo educativo vigente de la Universidad. Cuando se trate de asignaturas de algún otro plan de estudios de la Universidad o de otra institución de educación superior, la mínima aprobatoria será la establecida en dicho plan o su equivalente en la escala de calificaciones de la Facultad de Matemáticas.

ARTÍCULO 56. Cuando un alumno esté interesado en cursar asignaturas o sus equivalentes en otra dependencia de la Universidad o institución de educación superior, deberá solicitarlo por escrito al Secretario Académico quien también por escrito comunicará su resolución. Para el caso de asignaturas cursadas en otra institución de educación superior dentro del Programa Institucional de Movilidad Estudiantil, se seguirán los procesos que señalen la convocatoria respectiva y el "Manual de Procedimientos para el Programa Institucional de Movilidad Estudiantil" de la Facultad.



ARTÍCULO 57. Todo examen extraordinario o especial se sujetará al programa de la asignatura o su equivalente registrado en la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 58. De cada examen ordinario, extraordinario y especial, se levantará un acta en la que consten el nombre de la asignatura o su equivalente, el del sínodo y sustentantes, la calificación obtenida, el lugar, fecha y hora en que se hubiere efectuado; además, se hará constar el número y la fecha de oficio de concesión cuando sea necesario; y deberán ser firmadas por los sinodales y el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 59. Es obligación del profesor de cada asignatura o su equivalente, entregar a la Secretaría Administrativa los resultados obtenidos por los alumnos en los exámenes ordinarios, extraordinarios o especiales en un lapso no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que éstos se efectuaron.

ARTÍCULO 60. Los alumnos podrán solicitar al profesor la revisión de sus evaluaciones, cuando éstas hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los resultados; el profesor proporcionará el resultado de esta revisión en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de existir inconformidad podrá solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes, una nueva revisión al Secretario Académico quien emitirá una respuesta definitiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS EXÁMENES PARCIALES DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 61. Es obligación del profesor de cada asignatura o su equivalente, entregar a los alumnos el resultado de cada examen parcial en un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó el examen; con excepción del último examen parcial, en el cual, el profesor deberá entregar el resultado en un periodo no menor de un día hábil, previo al examen ordinario correspondiente sin exceder los diez días antes mencionados.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 62. Las Secretarías Académica y Administrativa, en conjunto, establecerán el mecanismo para integrar el calendario de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 63. Tendrán derecho a sustentar examen ordinario únicamente los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener el 80% de asistencias como mínimo en las clases que se imparten de la asignatura o su equivalente;

- b) Presentarse al examen en la fecha y hora que indique el Calendario de Exámenes Ordinarios emitido por la Secretaría Administrativa; y
- c) Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 64. Los alumnos presentarán examen ordinario con el profesor que le impartió la asignatura. Cuando por causa justificada su profesor no pueda aplicarlo, el Director de la Facultad nombrará al profesor que lo sustituirá a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 65. Los exámenes extraordinarios correspondientes a un curso se aplicarán al término del período de exámenes ordinarios y hasta antes de la conclusión del período lectivo semestral inmediato siguiente. Para tal efecto, la Secretaría Administrativa emitirá un calendario con tres fechas para cada asignatura o su equivalente impartida en el semestre anterior.

ARTÍCULO 66. El número máximo de exámenes extraordinarios que podrá presentar un alumno para cada asignatura o su equivalente, se establecerá en el plan de estudios al que corresponde dicha asignatura y no podrá ser mayor de tres, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán. Cuando el estudiante curse como optativa alguna asignatura de otro programa educativo de la misma Facultad, el número máximo de exámenes extraordinarios será el establecido en el programa educativo al que está inscrito el alumno. Cuando un alumno curse una asignatura en otra dependencia, el número máximo de exámenes extraordinarios será determinado mediante acuerdo entre las Facultades participantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del citado Reglamento de Inscripciones y Exámenes, y le será dado a conocer por escrito al alumno junto con la aprobación de su solicitud de cursar la asignatura.

ARTÍCULO 67. Tendrán derecho a sustentar examen extraordinario únicamente los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber agotado el número máximo de oportunidades para sustentar exámenes extraordinarios en la asignatura o su equivalente;
- b) No haber agotado el tiempo que ampara su inscripción para sustentar examen extraordinario de una asignatura o su equivalente, que se establece en el artículo 44 del presente Reglamento;
- c) No haber sustentado examen ordinario, o habiéndolo sustentado la calificación hubiese sido reprobatoria;
- d) Presentarse al examen en la fecha y hora establecidas por la Secretaría Administrativa; y

e) Cubrir los derechos arancelarios respectivos.

ARTÍCULO 68. El examen extraordinario que sustente un estudiante será elaborado y calificado por el profesor que le impartió por última vez la asignatura o su equivalente, desde la conclusión del examen ordinario y hasta que concluyan los siguientes tres períodos lectivos. Fuera de este período o si por causa justificada se requiere nombrar un sínodo diferente, el Director lo designará a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo, dejando documentada en este último caso la razón del cambio.

ARTÍCULO 69. La aplicación de cada examen extraordinario será realizada por los académicos designados por el Director a propuesta de la Secretaría Administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS EXÁMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 70. Para que un alumno obtenga la concesión para presentar examen especial de una asignatura se requiere que haya cubierto cuando menos el 85% de los créditos del plan de estudios que cursa y que haya agotado sus oportunidades de acreditar la asignatura de acuerdo al plan de estudios correspondiente, en exámenes ordinarios o extraordinarios, pero no su límite de permanencia en el programa educativo.

ARTÍCULO 71. Cada alumno podrá presentar sólo un examen especial por cada asignatura o su equivalente, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 72. Para obtener la concesión de un examen especial será necesario que el interesado la solicite por escrito al Director, quien emitirá por escrito su respuesta en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 73. Para tramitar la aplicación de un examen especial, una vez obtenida la autorización del mismo, será necesario que el interesado:

- a) Cubra el derecho arancelario respectivo; y
- b) Se inscriba para tal efecto en la oficina de Control Escolar, presentando copia del oficio de autorización y el recibo de pago de los derechos arancelarios correspondientes.

ARTÍCULO 74. Los exámenes especiales serán aplicados hasta por tres sinodales designados por el Director de la Facultad a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 75. Se considera pasante, al alumno que ha satisfecho los requisitos de egreso del plan de estudios de alguna de las licenciaturas que se imparten en la Facultad sin haber sustentado el examen profesional para la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO 76. Los exámenes profesionales son los que concede la Facultad a los pasantes de la misma, en opción al título profesional correspondiente y se realizarán de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, el presente Reglamento y el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad.

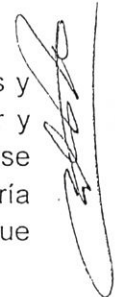
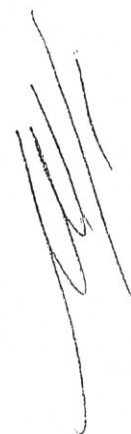
ARTÍCULO 77. De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, las modalidades para presentar el examen profesional son las siguientes:

- a) Tesis individual;
- b) Tesis en grupo;
- c) Monografía individual;
- d) Memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional;
- e) Artículo publicable;
- f) Trabajo o proyecto integrador;
- g) Promedio general;
- h) Examen general de egreso de licenciatura;
- i) Curso en opción a titulación;
- j) Curso de maestría o doctorado; y
- k) Las otras que autorice el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 78. En las modalidades a), b), c), d), e) y f) el examen profesional consistirá en defender ante el sínodo el trabajo que se haya desarrollado. En las modalidades g), h) i) y j), el examen profesional consistirá en un acto protocolario a cargo del sínodo asignado.

ARTÍCULO 79. De acuerdo con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, el plazo máximo para sustentar y aprobar el examen profesional será de dos años contados a partir de la fecha en que se haya adquirido la calidad de pasante. Después de vencerse el plazo, la Secretaría Académica, previa solicitud, establecerá las condiciones para otorgar las prórrogas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 80. El sínodo y fecha para cada examen profesional será autorizado por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.



ARTÍCULO 81. Para sustentar examen profesional en la modalidad de tesis individual o grupal (en este último caso, el equipo de trabajo estará integrado como máximo por tres personas y el examen profesional se sustentará en forma individual) o en la modalidad de monografía, el pasante deberá:

- a) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad, adjuntando a la solicitud el proyecto de trabajo a desarrollar así como la propuesta de asesor (es) del mismo;
- b) Desarrollar el proyecto en un plazo máximo de doce meses cuando se trate de tesis individual o grupal y de seis meses cuando se trate de monografía;
- c) Obtener de su asesor (es) la aprobación del trabajo desarrollado; y
- d) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo desarrollado, acompañando la solicitud con el documento que se indica en el inciso c).

ARTÍCULO 82. Para sustentar examen profesional en la modalidad de memoria o reporte individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional el pasante deberá:

- a) Contar con una práctica profesional de cuando menos un año después de adquirir la pasantía;
- b) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad y la asignación del asesor del trabajo a desarrollar o del revisor del trabajo desarrollado, según el caso, una vez cumplido el inciso a).
- c) Concluir el documento final del trabajo en un plazo máximo de seis meses a partir de la asignación del asesor o revisor, según corresponda;
- d) Obtener de su asesor (revisor) la aprobación del documento final del trabajo; y
- e) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo, acompañando la solicitud, con el documento que se indica en el inciso d) y con una copia del trabajo desarrollado.

ARTÍCULO 83. Para sustentar examen profesional en la modalidad de artículo publicable o en la de trabajo o proyecto integrador, el pasante deberá:

- a) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés, adjuntando a la solicitud una copia del trabajo, así como oficio de aprobación del trabajo firmado por el asesor (es); y
- b) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización de impresión del trabajo desarrollado.

ARTÍCULO 84. Para sustentar examen profesional en la modalidad de promedio general o en la de examen general de egreso de licenciatura, el pasante deberá:

- a) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés;

- b) En el caso de la modalidad de promedio general, acompañar la solicitud con una constancia que acredite contar con un promedio mayor o igual a 85 puntos;
- c) En el caso de la modalidad de examen general de egreso de licenciatura, acompañar la solicitud con una constancia de aprobación (o su equivalente) del examen, expedida por la instancia evaluadora.

ARTÍCULO 85. Para sustentar examen profesional en la modalidad de curso en opción a titulación o en la de curso de maestría o doctorado, el pasante deberá:

- a) En cualquiera de las dos modalidades mencionadas, solicitar y obtener de la Secretaría Académica la autorización para cursar una asignatura para el caso, o la aprobación de una asignatura ya cursada que pretenda ser usada con ese propósito. Ésta podrá ser cursada en esta Facultad o en alguna otra institución. Quedan excluidas aquellas asignaturas cursadas como parte del plan de estudios;
- b) Aprobar la asignatura de acuerdo con el criterio de aprobación de la institución donde cursó la asignatura; y
- c) Solicitar y obtener de la Secretaría Académica autorización para titularse en la modalidad de interés, acompañando la solicitud con el documento que se indica en el inciso a) y con una constancia de haber aprobado la asignatura.

ARTÍCULO 86. Para obtener la concesión del examen profesional es necesario que el interesado, previo cumplimiento de los requisitos propios de la modalidad de titulación elegida, la solicite por escrito al Director, acompañando la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Oficio de autorización de la Secretaría Académica para titularse en la modalidad de interés;
- b) Original del certificado de estudios completos que acredite haber concluido el plan de estudios respectivo;
- c) Constancia de haber realizado las prácticas profesionales;
- d) Certificado de haber realizado el servicio social;
- e) Constancia de no tener adeudo alguno con la biblioteca, el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones, laboratorios y el departamento de contabilidad;
- f) Recibo del pago de los derechos arancelarios correspondientes;
- g) Oficio de autorización de impresión del trabajo desarrollado, en el caso de las opciones señaladas en el artículo 77 incisos a), b), c), d), e) y f) del presente Reglamento;
- h) Cinco copias impresas del trabajo desarrollado, que cumpla con las especificaciones indicadas en el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad, en el caso de las opciones señaladas en el artículo 77 incisos a), b), c), d), e) y f) del presente Reglamento; y
- i) La adicional que requieran, el plan de estudios correspondiente y los procesos administrativos propios de una titulación.

ARTÍCULO 87. La Secretaría Académica emitirá la aprobación o autorización requeridas para titularse en cualquiera de las modalidades con base en los requisitos académicos de cada modalidad, establecidos en el Manual de Opciones para Titulación de la Facultad.

ARTÍCULO 88. Los asesores de trabajos de titulación deberán tener título profesional en la misma carrera o afín con una antigüedad mínima de dos años o, en su caso, grado afín al área asesorada.

ARTÍCULO 89. El sínodo para el examen profesional deberá cumplir con el requisito mencionado en el artículo anterior y estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, siendo cuando menos uno de los propietarios miembro del personal académico de la Facultad.

ARTÍCULO 90. La presidencia del sínodo para examen profesional será ocupada por el académico que tenga mayor antigüedad laborando en esta Facultad. El Director de la Facultad será el presidente cuando forme parte del sínodo.

ARTÍCULO 91. La calificación en un examen profesional podrá ser alguna de las siguientes:

- a) Aprobado con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos; y
- d) Reprobado.

ARTÍCULO 92. La calificación de "Aprobado con mención honorífica" sólo se otorgará de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión;
- b) Haber aprobado todas las asignaturas o sus equivalentes en exámenes ordinarios;
- c) Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos; y
- d) Sustentar examen profesional con Tesis Individual, y que ésta se califique como excepcionalmente valiosa.

ARTÍCULO 93. Al término de cada examen profesional el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 94. El pasante que haya reprobado en un examen profesional tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses pudiendo, si así lo prefiere, cambiar de modalidad.

ARTÍCULO 95. De cada examen profesional se levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, el de los sinodales y el sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además el número y fecha del oficio

de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE LA INVESTIGACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 96. Los programas de posgrado de la Facultad deberán estar asociados a las líneas de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento que desarrollan los cuerpos académicos de la Facultad. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad será el encargado de supervisarlos.

ARTÍCULO 97. Para cada programa de posgrado se integrará un Comité conformado por, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación y dos académicos de la Facultad designados en consenso por los Cuerpos Académicos cuyas líneas de investigación dan soporte al programa de posgrado; los dos últimos permanecerán en el comité por un período de dos años, pudiendo ser designados en forma consecutiva por una sola vez.

ARTÍCULO 98. Son funciones del Comité de un programa de posgrado:

- a) Apoyar al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la formulación del plan de desarrollo del programa;
- b) Establecer y administrar el proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso al programa, de acuerdo con la correspondiente convocatoria aprobada por el Consejo Universitario;
- c) En su caso, emitir recomendaciones a los alumnos de nuevo ingreso para la acreditación de asignaturas obligatorias del programa;
- d) Asignar un tutor a cada alumno que ingrese al posgrado;
- e) Apoyar al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la evaluación de las propuestas de los proyectos de tesis, así como las propuestas de directores o co-directores internos o externos de los mismos;
- f) Apoyar al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la evaluación de las solicitudes de cambios de directores de tesis;

g) Apoyar al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación en la integración de los sínodos de los exámenes de grado del programa;

h) Autorizar los cambios de modalidad cuando el plan de estudios admita modalidades de tiempo completo y de medio tiempo;

i) Analizar, y en su caso aprobar, las estancias académicas de los estudiantes en otras instituciones educativas del país o extranjeras, buscando siempre la excelencia académica;

j) Analizar y, en su caso, aprobar los planes de trabajo semestrales, los reportes de actividades y los protocolos de tesis que presenten los estudiantes; y

k) Todas las demás que le asigne el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, relativas al programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 99. El Comité de cada programa de posgrado deberá reunirse al menos dos veces en cada uno de los dos semestres del año escolar, siendo el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación quien presidirá las juntas.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INGRESO EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 100. El proceso para ingresar a un programa de posgrado de la Facultad se establece en la Convocatoria de Ingreso a Posgrado aprobada por el Consejo Universitario. El Comité del programa de posgrado correspondiente será el encargado de definir las particularidades del proceso que la convocatoria le permita.

ARTÍCULO 101. La relación de aspirantes aceptados como resultado del proceso de ingreso será dada a conocer en el plazo que establezca la Convocatoria de Ingreso a Posgrado aprobada por el Consejo Universitario.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INSCRIPCIÓN A UN PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 102. El período para registrar inscripciones será fijado conjuntamente por la Secretaría Administrativa y la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad, de acuerdo con la Convocatoria de Ingreso a Posgrado aprobada por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 103. Para inscribirse por primera vez como alumnos en algún programa de posgrado de la Facultad, los estudiantes aceptados como resultado del proceso de ingreso requerirán presentar:

- a) La documentación señalada en la Convocatoria de Ingreso a Posgrado;
- b) Una copia del recibo de pago de la cuota de inscripción y/o los derechos arancelarios correspondientes;
- c) El formato debidamente llenado donde manifieste la modalidad, en su caso, en que cursará el plan de estudios: medio tiempo o tiempo completo;
- d) La demás documentación que establezca la Facultad para sus procesos administrativos.

ARTÍCULO 104. A partir de la segunda inscripción los alumnos requieren:

- a) Cumplir con los requisitos de permanencia que establece este Reglamento y el correspondiente plan de estudios;
- b) Llenar las formas de inscripción;
- c) Entregar copia del recibo de pago de la cuota de inscripción y/o los derechos arancelarios correspondientes; y
- d) Cumplir con lo demás que establezca la Facultad para sus procesos administrativos.

ARTÍCULO 105. Los alumnos de programas de posgrado podrán inscribirse en la misma asignatura o su equivalente en dos ocasiones como máximo.

ARTÍCULO 106. Un alumno solo podrá darse de baja de alguna asignatura o su equivalente, durante las cuatro primeras semanas de iniciados los cursos, previa solicitud por escrito al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS EXÁMENES DE POSGRADO

ARTÍCULO 107. Al iniciar un periodo lectivo, el profesor de cada asignatura o su equivalente dará a conocer a los alumnos los criterios y la forma de evaluación que aplicará, de acuerdo con el plan de estudio correspondiente y el programa vigente de la asignatura o su equivalente registrado en la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 108. En los estudios de posgrado no se concederán exámenes extraordinarios ni especiales. El alumno que repruebe una asignatura, para acreditarla deberá inscribirse de nuevo a ella, de acuerdo con lo indicado en el programa académico correspondiente.

ARTÍCULO 109. Tendrán derecho a sustentar examen ordinario únicamente los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener el 80% de asistencias como mínimo en las clases que se imparten de la asignatura o su equivalente;

- b) Presentarse al examen en la fecha y hora que indique el Calendario de Exámenes Ordinarios emitido por la Secretaría Administrativa; y
- c) Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 110. Los exámenes ordinarios de cada asignatura o su equivalente deberán ser aplicados por el profesor o profesores que la impartieron. Cuando por causa justificada no pueda aplicarlo, el Director de la Facultad nombrará al sínodo que lo sustituirá a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 111. La escala de calificaciones en los estudios de posgrado será de cero a cien, siendo la mínima aprobatoria de 80 puntos o su equivalente. Cuando se trate de asignaturas cursadas mediante movilidad estudiantil en otra institución de educación superior, la mínima aprobatoria será la equivalente en la escala de calificaciones de la Facultad de Matemáticas.

ARTÍCULO 112. Es obligación de los profesores de las asignaturas entregar a los alumnos los resultados obtenidos en sus exámenes, en un lapso no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se efectuaron, para el caso de los exámenes parciales, y no mayor de cinco días hábiles para el caso de exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 113. De cada examen ordinario se levantará un acta en el que consten el nombre de la asignatura o su equivalente, de los sustentantes y del sínodo. Se registrarán también, la calificación obtenida, el lugar, la fecha y la hora en que se efectuó. El acta será firmada por el sínodo y el Secretario Administrativo.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PERMANENCIA EN UN PROGRAMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 114. El límite de tiempo para cursar estudios de posgrado en la Facultad de Matemáticas será el que se indique en el correspondiente plan de estudios y de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán. Si cumplido el límite de tiempo, un alumno no hubiere completado el plan de estudios, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación podrá extender el plazo hasta por un año más, previa solicitud de la prórroga y su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 115. Un alumno causará baja de un programa de posgrado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Haber solicitado la baja por escrito al Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- b) Haber reprobado una misma asignatura dos veces;

- c) Haber agotado el límite de tiempo para completar el programa, sin haber recibido autorización para una nueva inscripción, según lo previsto por el artículo 114 de este Reglamento;
- d) Por haber sido sancionado con expulsión definitiva de la Facultad; y
- e) Las demás que establezca el plan de estudios correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 116. En el plan de estudios de cada programa de posgrado se establecerán los requisitos para obtener el diploma o grado académico que corresponda.

ARTÍCULO 117. Los exámenes de grado son los que concede la Facultad de Matemáticas a los alumnos de maestría que han cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios para la obtención del grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 118. Para optar al grado correspondiente, el alumno deberá presentar una tesis de su autoría y se someterá a un examen que se realizará de acuerdo con lo establecido por el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 119. Para obtener la concesión del examen de grado, es necesario que el interesado la solicite por escrito al Director de la Facultad, acompañando esta solicitud con la documentación siguiente:

- a) Oficio de la Unidad de Posgrado e Investigación donde conste que el interesado ha cumplido con los requisitos de la Facultad para presentar examen de grado;
- b) Oficio de aprobación del tema de tesis desarrollado y del asesor o asesores de la misma;
- c) Oficio del director de tesis indicando que se ha concluido el trabajo y que está de acuerdo con su contenido;
- d) Una copia del trabajo desarrollado;
- e) Constancias de no tener adeudo alguno con la Biblioteca, el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones el departamento de contabilidad y laboratorios;
- f) Recibo de pago de los derechos arancelarios correspondientes; y
- g) La demás que requieran, el plan de estudios, el Reglamento de Posgrado e Investigación y el proceso administrativo para la obtención de un grado.

ARTÍCULO 120. El sínodo de cada examen de grado estará integrado por al menos tres miembros propietarios y dos suplentes. Todos deberán tener cuando menos el mismo grado académico al que se opta en el examen y la mayoría deberá poseerlo en la misma disciplina objeto del mismo.

ARTÍCULO 121. El sínodo y la fecha para cada examen de grado, serán autorizados por el Director de la Facultad a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.



ARTÍCULO 122. La presidencia del sínodo será ocupada en la forma siguiente:

- a) Por el Director, cuando forme parte de él;
- b) Por el académico que pertenezca a la Facultad, cuando los demás miembros del sínodo sean externos a la misma;
- c) Por el académico que tenga mayor antigüedad laborando en la Facultad, cuando haya más de un miembro que pertenezca a la Facultad; y
- d) Por el profesional con el mayor grado académico, cuando todos los miembros sean externos a la Facultad. En caso de empate, el que tenga mayor antigüedad con dicho grado académico.

ARTÍCULO 123. La calificación de un examen de grado podrá ser aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 124. El sustentante que sea reprobado en un examen de grado, tendrá la oportunidad de solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses, siempre y cuando cumpla los requerimientos que le señale el Comité de posgrado correspondiente. Para obtener la concesión del examen se procederá de acuerdo con el artículo 119 de este Reglamento.

ARTÍCULO 125. De cada examen de grado se levantará un acta en la que conste el nombre y naturaleza del examen, el de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida y el lugar, hora y fecha en que se efectuó, y el número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y por el jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 126. Al término de cada examen de grado, el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 127. Para que la Secretaría Administrativa inicie el trámite del documento que acredita la obtención del grado, el egresado deberá entregar cinco ejemplares impresos de la versión final de la tesis.

ARTÍCULO 128. El plazo máximo para sustentar y aprobar un examen de grado, se establece en el plan de estudios correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 129. Las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico que se realicen en la Facultad deberán estar acordes con los lineamientos que al respecto se establezcan en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 130. Todo elemento del personal académico podrá participar en proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 131. Todo proyecto de investigación o de desarrollo tecnológico del personal de la Facultad tendrá que estar registrado en el Sistema Institucional de Proyectos.

ARTÍCULO 132. El Director será el responsable de la investigación y del desarrollo tecnológico en la Facultad.

ARTÍCULO 133. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad será el encargado de coordinar todas las actividades de investigación científica y de desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 134. Los profesores deberán someter los resultados de sus proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico a la consideración de la comunidad científica nacional e internacional en congresos, eventos especializados y publicando sus trabajos en revistas de reconocido prestigio académico, indicando su adscripción dentro de la Universidad.

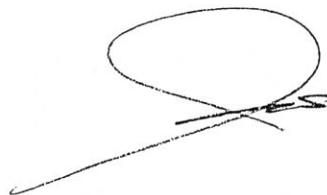
ARTÍCULO 135. La Facultad difundirá a través de los medios de comunicación a su alcance, los logros obtenidos en los proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico de sus académicos.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL CONSEJO ACADÉMICO
SECCIÓN PRIMERA
DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 136. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Consejo Académico de la Facultad de Matemáticas es un órgano de consulta y apoyo para el Director en decisiones sobre asuntos académicos.

ARTÍCULO 137. El Consejo Académico de la Facultad de Matemáticas, estará integrado por:

- a) El Director, quien será el presidente del Consejo;
- b) El Secretario Académico, quien será el secretario del Consejo;
- c) El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- d) El representante de los maestros ante el Consejo Universitario;
- e) El representante de los alumnos ante el Consejo Universitario;
- f) Un representante maestro y un representante alumno de cada uno de los programas educativos de la Facultad; y



- g) En caso de que la Facultad participe con algún programa educativo en la Unidad Multidisciplinaria Tizimín, un representante maestro y un representante alumno en representación de todos los programas educativos que se impartan.

ARTÍCULO 138. Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso representante alumno ante el Consejo Académico:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener inscripción vigente en la Facultad y que al momento de su inscripción al proceso de elección sea alumno regular;
- c) Tener promedio mínimo general de 80 puntos en las asignaturas de los cursos anteriores al que esté inscrito;
- d) Haber sido alumno regular en el período lectivo semestral inmediato anterior, en caso de que no sea de nuevo ingreso;
- e) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas; y
- f) Ser electo por sus representados.

ARTÍCULO 139. Son requisitos indispensables para ser candidato y en su caso, representante maestro ante el Consejo Académico:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser maestro definitivo de la Facultad, y que en el año escolar inmediato anterior haya impartido cuando menos una asignatura en el programa educativo en el que sea candidato;
- c) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección; y
- d) Ser electo por los miembros del personal académico definitivo.

ARTÍCULO 140. No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico de la Facultad, desempeñar un cargo administrativo en ella o en alguna otra dependencia universitaria; ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad.

ARTÍCULO 141. La elección de los representantes alumnos se hará durante la primera quincena de septiembre. Los alumnos de cada programa educativo elegirán a sus respectivos representantes en el día que convoque el Director de la Facultad. La convocatoria deberá ser emitida cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en ella se establecerán las condiciones en que se realizará la votación. El voto será secreto.

ARTÍCULO 142. La elección de los representantes maestros se hará durante la primera quincena de septiembre. Los profesores elegirán en conjunto al representante de cada

programa educativo, en el día que convoque el Director de la Facultad. La convocatoria deberá ser emitida cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y en ella se establecerán las condiciones en que se realizará la votación. El voto será secreto.

ARTÍCULO 143. Los representantes maestros y alumnos entrarán en funciones durante la primera quincena de septiembre del año de su elección y durarán en su cargo dos años.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 144. El Director deberá necesariamente consultar al Consejo Académico cuando se trate de:

- a) Propuestas para reformar el Reglamento Interior de la Facultad, a fin de someterlo al Consejo Universitario;
- b) Propuestas de creación o modificación de planes y programas de estudios para someterlos al Consejo Universitario; y
- c) Propuestas para evaluar los planes de estudios de la Facultad.

ARTÍCULO 145. El Consejo Académico se reunirá en forma plenaria, cuando menos cada trimestre y estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias. También podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

ARTÍCULO 146. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo Académico serán expedidas por el Director, al menos con dos días hábiles de anticipación a su celebración. Deberán contener: fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

ARTÍCULO 147. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán expedidas por el Director en cualquier momento previo a su celebración y su orden del día contendrá sólo el asunto o asuntos que fueren el motivo de su celebración.

ARTÍCULO 148. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Académico serán comunicadas a todos sus miembros por escrito y deberán publicarse en la página electrónica de la Facultad.

ARTÍCULO 149. Para que haya quórum y se celebre la sesión, se requiere la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros y de al menos uno entre el Director y el Secretario Académico. De no haber quórum, se citará nuevamente a sesión en un período no menor de veinticuatro horas, y no mayor de dos días hábiles; en este caso, se celebrará la sesión con la asistencia de al menos la tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 150. En ausencia del Director, el Secretario Académico presidirá el Consejo Académico y se designará a un miembro como secretario accidental. En ausencia del Secretario Académico, el Director designará a un miembro como secretario accidental.

ARTÍCULO 151. De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos que se hubieren tomado. Dicha acta la firmarán todos los asistentes, y se enviará una copia a la Rectoría, todo lo anterior en un plazo máximo de diez días hábiles después de realizada la sesión.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152. Cuando por alguna causa no hubiese o se ausentase de la Facultad por un período mayor de seis meses, algún representante maestro o alumno ante el Consejo Académico, el Director convocará a una nueva elección o designará un nuevo representante, a fin de concluir el período para el que fue electo a quien se sustituya.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 153. Para el adecuado desarrollo de sus funciones académicas la Facultad de Matemáticas, se apoyará en la biblioteca del Campus de Ciencias Exactas e Ingenierías.

ARTÍCULO 154. Para el adecuado funcionamiento de la biblioteca del Campus de Ciencias Exactas e Ingenierías, la Facultad contribuirá a través de sus representantes en el Comité de Biblioteca.

ARTÍCULO 155. Los servicios que presta la biblioteca del Campus de Ciencias Exactas e Ingenierías se regirán por las normas que establezca el Sistema Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE APOYO ACADÉMICO

ARTÍCULO 156. Para el adecuado desarrollo de sus funciones la Facultad, se apoyará en su Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones; en sus laboratorios de Robótica, de Electrónica, de Redes, de Ingeniería de Software y de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, así como en su Departamento de Orientación y Consejo Educativo y en todas aquellas instancias que se crearen con fines académicos.

ARTÍCULO 157. Todas las actividades relacionadas con el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones, laboratorios y Departamento de Orientación y Consejo Educativo de la Facultad se regirán por su respectivo manual de operaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 15, fracción II, 23 y demás aplicables del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario, se somete a su consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el nuevo Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TERCERO.- Los alumnos de licenciatura que ingresaron en agosto de 2012 o antes, podrán sustentar examen profesional en la modalidad de promedio general acompañando la solicitud mencionada en el artículo 84, con una constancia que acredite contar con un promedio mayor o igual a 80 puntos.

CUARTO.- El Consejo Académico 2013-2015 entrará en funciones en octubre de 2013 al concluir el anterior y las concluirá en la primera quincena del mes de septiembre de 2015.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Facultad de Matemáticas aprobado por el H. Consejo Universitario el 25 de noviembre de 2004 y que contiene reformas aprobadas el 30 de noviembre de 2006 y se derogan cualesquiera disposiciones en contrario.

Mérida, Yucatán, México a 23 de agosto de 2013.

ATENTAMENTE

"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA


M.C. Guillermo Storey Montalvo

Director de la Facultad de Medicina

Presidente de la Comisión